



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 02 de Abril del 2014

**VISTO;** el expediente con Nro. de Registro, 1424, presentado por José Nery Carpio Calle, por la que interpone recurso de apelación en contra de de la Resolución Directoral Nro. 009-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS

### CONSIDERANDO:

Que, el recurrente José Nery Carpio Calle, interpone recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 009-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS., que resuelve desestimar la pretensión declarando improcedente el pedido formulado por el trabajador TAP. José Nery Carpio Calle, de la Micro Red de Salud José Luis Bustamante y Rivero de la Red de Salud Arequipa Caylloma. El escrito de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El recurso señala el acto del que se recurre, cumple los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, el recurrente manifiesta que por oficio N° 2762-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-PER-RPyP P de fecha 28 de octubre del 2013, se le comunica que se deniega la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 749-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, donde solicito el nombramiento como Trabajador de Servicios I nivel remunerativo AD, del Puesto de Salud Las Esmeraldas de la Micro Red Victor Raúl Hinojosa, razón por la que interpuso recurso de reconsideración, la que es declarado improcedente, por ello interpone la apelación.

Que, señala el recurrente que el segundo considerando de la apelada, "el funcionario que la expidió" sostiene, que es un supuesto, su solicitud de ubicación de nombramiento en el puesto de salud las esmeraldas, afirmación que no comparte en absoluto, debido a que como indico en su solicitud, se ha iniciado prestando servicios en el Puesto de Salud las Esmeraldas desde abril del 2003, hasta la fecha, en el mismo lugar según los recibos de honorarios que adjunto oportunamente.

Que, también manifiesta el administrado, que en otro de los considerandos de la resolución impugnada se le indica que la reconsideración no se encuentra sustentada en nueva prueba y no cuenta con firma de letrado, y por ello se declara improcedente la reconsideración, no teniendo en consideración que el tramite debió ser observado por la unidad de recepción de documentos conforme lo previsto en el artículo 125 de la Ley 27444, lo cual habría permitido que se recorte el derecho a defensa.

Que, señala el administrado que respecto a la nueva prueba esta si se adjuntó; la misma que consiste en copia de la carta de fecha 05 de mayo del 2009, con la que acredita, que el mismo día que se publicó los nombres de los aptos para ser nombrados, presento dicha carta a la comisión de nombramientos del persona, solicitando se corrija el nombre del establecimiento donde le correspondía ser nombrado, ello es en el Puesto de Salud Las Esmeraldas Micro Red, Victor Raúl Hinojosa J-L-B y Rivero, por tanto no se ajusta a derecho, lo considerado por el funcionario que denegó su reconsideración.

Que, respecto a que no se adjuntó nueva prueba, precisa que si adjunto la prueba consistente en copia de la carta de fecha 05 de mayo del 2009, con lo que acredita que el





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 02 de Abril del 2014

-3-

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE** en todas de los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional Nº 749-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 16 de agosto del 2013.

**ARTICULO TERCERO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gobierno Regional Arequipa  
Gerencia Regional de Salud

*Hugo Rojas Flores*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud

mismo día que se publicó los nombres de los aptos para ser nombrados presento dicha carta a la comisión de nombramiento de personal, solicitando se corrija el nombre del establecimiento donde le corresponde ser nombrado. Esto es en el Puesto de Salud las Esmeraldas, Micro Red Victor Raúl Hinojosa J-L-B y Rivero por tanto no se ajusta a derecho lo considerado por el funcionario que deniega su reconsideración.

Que, a ello hay que agregar que el recurrente ha anexado las Constancias de Trabajo desde el 01 de abril del año 2003, hasta el 31 de mayo del 2013, con lo que acredita, que en todo este tiempo viene laborando como trabajador de servicios I, en el Puesto de Salud Las Esmeraldas de la Micro red Victor Raúl Hinojosa Llerena.

Que, la administración mediante acto administrativo recurrido en la parte considerativa, evidencia una motivación insubsistente, contrario a lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 6to, señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, de la revisión de la recurrida se denota que se esgrime decisiones de mero trámite que solo impulsaron el procedimiento para llegar a este nivel, la recurrida carece de motivación, ya que basa su apreciación sobre documentos emitidos en instancia administrativa si valorar los documentos adjuntados por el recurrente, tales como el escrito de fecha 05 de mayo del 2009, además de la constancia emitida por la coordinadora del Puesto de salud las Esmeraldas, Doctora Doris Beltrán Cortez Cabrera; y la doctora Lena Vasquez Guevara Jefe de la Micro Red, donde confirman que el recurrente viene laborando en el servicio de guardianía y limpieza en el puesto de salud las esmeraldas de la Micro Red Victor Raúl Hinojosa Llerena desde le mes de abril del 2003, hasta la fecha.

Que, del caso subanlisis se colige, que ante la existencia material y objetiva de dicha constancia de trabajo firmado por la coordinadora del Puesto de Salud las Esmeraldas y ratificada por la Jefe de la Micro red, el derecho a rectificar la ubicación en el lugar de nombramiento le asiste al administrado consecuentemente debe declararse fundado su recurso impugnativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro, 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley de presupuesto para la republica del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la pretensión formulada por JOSÉ NERY CARPIO CALLE, **PRECISANDOSE** la Resolución Gerencial Regional N° 749-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 16 de agosto del 2013, en cuanto a la ubicación de nombramiento del apelante en la MICRO RED VICTOR RAUL HINOJOSA, PUESTO DE SALUD LAS ESMERALDAS.

